

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULAN LOS PREMIOS DE MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.	Fecha	Abril de 2026.
Título de la norma	Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se crean y regulan los Premios de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de memoria	<input type="checkbox"/> Extendida <input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Aprobar la creación y regulación de los Premios de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	La futura disposición reglamentaria tiene por objeto crear y regular los Premios de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid. Con la creación de estos premios se persigue reconocer las mejores iniciativas de mejora de calidad ambiental, la biodiversidad y el medio natural, así como las buenas prácticas ambientales en la gestión del territorio, que contribuyan al desarrollo equilibrado de la Comunidad de Madrid, permitiendo un crecimiento socioeconómico sostenible y compatible con la protección de los recursos naturales.		
Principales alternativas consideradas	<p>La aprobación de este decreto supone la alternativa más idónea y adecuada al objetivo perseguido, ya que con su aprobación se crean y regulan en una norma los Premios de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid. La creación y regulación de estos premios es una medida de fomento de buenas prácticas o de reconocimiento de las mismas realizadas por profesionales, empresas, organizaciones e instituciones que contribuyen en la protección del medio ambiente, que aportan conocimiento científico y técnico para su mejora, que ayudan a su difusión y el conocimiento de los distintos ámbitos y actuaciones relacionados con el medio ambiente, así como aquellas ideas o proyectos que permitan el desarrollo y equilibrio sostenible del territorio madrileño.</p> <p>La alternativa de no aprobar el proyecto de decreto supondría no otorgar los citados premios lo que no sería positivo para concienciar el desarrollo de actuaciones que redundan en la mejora del medio ambiente.</p> <p>Por todo lo dicho, claramente es necesaria la aprobación de una normativa que se ajuste a la realidad del contexto actual, contribuyendo al fomento de buenas prácticas medioambientales.</p>		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			

Tipo de norma	Decreto.
Estructura de la norma	El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por cinco artículos y una disposición final.
Informes a los que se somete el proyecto de decreto	<p>Informes que se solicitarán con carácter previo a los trámites de audiencia e información pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. • Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. • Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. • Informes de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías. • Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. • Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. <p>Informes que se recabarán con posterioridad a los trámites de audiencia e información pública,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. • Informe de la Abogacía General.
Trámite de participación: consulta pública/ audiencia e información pública	<p>Al tratarse de una norma que carece de impacto en la actividad económica, no impone obligaciones a los ciudadanos, ni representa modificaciones en el ordenamiento jurídico vigente que establezcan, supriman o alteren derechos y obligaciones de carácter general, no se somete al trámite de consulta previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y el artículo 5.4.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.</p> <p>En virtud de los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se sustanciarán los trámites de audiencia e información pública durante un periodo de quince días hábiles, para garantizar la participación de los ciudadanos y el resto de interesados en el procedimiento de elaboración de esta norma.</p>
ANÁLISIS DE IMPACTOS.	
Adecuación al orden de competencias	El decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 27, apartados 7 y 9, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, y los artículos 8, apartados 1, letras a) y e), y 2 letras a) y d); 10, apartados 1, letras a) y e); 5.b) y 6, letras f) y n), y 12, apartado 1.a) del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Impacto económico	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
Impacto presupuestario	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:	
	<input checked="" type="checkbox"/> NO afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.	
	<input type="checkbox"/> Sí afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. Cuantificación estimada: euros. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. Cuantificación estimada: de €.
Impacto sobre las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada:	
	<input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada:	
	<input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.	

Impacto por razón de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
Otros impactos o consideraciones	Ninguna.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA EJECUTIVA.

La presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) responde a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Según se recoge en el artículo 6.1 del citado decreto: “*Con carácter general, cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos, junto con el texto del proyecto normativo, se realizará una memoria ejecutiva (.)*”.

Dado que del contenido del presente proyecto de decreto se estima que no se derivan impactos económicos, presupuestarios, competenciales, de género, o cualquier otro análogo, apreciables, se considera oportuno elaborar esta memoria ejecutiva.

Tampoco representa modificaciones en el ordenamiento jurídico vigente que establezcan, supriman o alteren derechos y obligaciones de carácter general.

Asimismo, esta MAIN se ajusta a la Guía para elaboración y tramitación de las disposiciones de carácter general de la Comunidad de Madrid.

2. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

El artículo 27, apartados 7 y 9, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye a la misma, en el marco de la legislación básica del Estado, y en su caso, en los términos que la misma, establezca, la competencia de desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución en materia de protección del medio ambiente,

El Decreto 235/223, de 6 de septiembre, atribuye en su artículo 1 a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior las competencias autonómicas en materia de medio ambiente; biodiversidad; economía circular; descarbonización; energía y transición energética; calidad del aire; evaluación ambiental, sostenibilidad ambiental, agricultura, ganadería, desarrollo rural y ordenación del territorio.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid considera fundamental, como medida de promoción de proyectos y actuaciones que colaboren en la conservación del medio ambiente, reconocer las mejores iniciativas de los profesionales, empresas, organizaciones e instituciones que contribuyen a la protección del medio ambiente, que aportan conocimiento científico y técnico para su mejora, que ayudan a la difusión y el conocimiento de los distintos ámbitos y actuaciones relacionados con el medio ambiente, así como aquellas ideas o proyectos que permitan el desarrollo equilibrado y sostenible del territorio de la Comunidad de Madrid.

Por ello, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior ha considerado necesaria la creación de los Premios de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, unos galardones que tienen como objeto el reconocimiento y apoyo a los profesionales, empresas, organizaciones e instituciones que contribuyen a la protección del medio ambiente, que aportan conocimiento científico y técnico para su mejora, que ayudan a la difusión y el conocimiento de los distintos ámbitos y actuaciones relacionadas con el medio ambiente, así como aquellas ideas o proyectos que permitan el desarrollo equilibrado y sostenible del territorio madrileño.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por cinco artículos y una disposición final.

El artículo 1 determina que su objeto es la creación de los Premios de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid y su regulación.

El artículo 2 regula la creación de los citados premios y concreta la finalidad de los mismos al reconocimiento de profesionales, empresas, organizaciones e instituciones que contribuyen a la protección del medio ambiente, que aportan conocimiento científico y técnico para su mejora, que ayudan a la difusión y el conocimiento de los distintos ámbitos y actuaciones relacionadas con el medio ambiente, así como aquellas ideas o proyectos que permitan el desarrollo equilibrado y sostenible del territorio de la Comunidad de Madrid.

El artículo 3 concreta en el apartado 1 las modalidades susceptibles de ser premiadas:

- a) Economía circular.
- b) Agua y aire.
- c) Conservación y restauración de territorio.
- d) Gestión forestal activa y sostenible.
- e) Energía.
- f) Gestión territorial.
- g) Comunicación ambiental.
- h) Medio rural. Premio especial Santa María de la Cabeza a la mujer rural.

En el segundo apartado prevé que podrá concederse algún premio fuera de las citadas modalidades, cuando concurren circunstancias de especial relevancia vinculadas al medio ambiente que no tengan adecuado encuadre en las modalidades previstas.

El artículo 4 determina el carácter honorífico de los premios.

El artículo 5 relativo a las candidaturas establece en el apartado primero que las mismas se propondrán por la consejería competente en materia de medio ambiente.

En el apartado segundo, se prevé la posibilidad de conceder el premio en todas las categorías o en alguna de ellas, atendiendo a las circunstancias que concurren en la edición anual de estos galardones.

Y en el apartado 3 se contempla que podrán reconocerse a quienes se hubieran destacado de manera singular en estas materias el año anterior a la edición de los mismos.

El artículo 6 establece que los premios se otorgarán por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la consejería competente en materia de medio ambiente.

El procedimiento de concesión de los premios regulados en el proyecto de decreto se asimila a la regulación de otros reconocimientos y premios de la Comunidad de Madrid, como los procedimientos de concesión previstos en la Ley 2/2024, de 22 de abril, por la que se regulan las Distinciones Honoríficas de la Comunidad de Madrid; en materia cultural, el Decreto 71/2000, de 27 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid y el Decreto 65/2025, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid. La particularidad de estos procedimientos de concesión es que no prevén la participación de un jurado que valore las candidaturas previamente presentadas en el marco de una convocatoria pública, ya que tienen un carácter institucional y meramente honorífico.

Así, y de conformidad con la citada Ley 2/2024, de 22 de abril, la concesión de la Medalla de Oro de la Comunidad de Madrid se efectúa de forma motivada por decreto del titular de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, a iniciativa personal del titular de la Presidencia. La concesión de la Gran Cruz de la Orden del Dos de Mayo se efectuará de forma motivada por decreto del Consejo de Gobierno previo informe del Consejo de la Orden. La concesión de la Medalla Internacional de la Comunidad de Madrid se efectuará por decreto del titular de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, a iniciativa personal del titular de la Presidencia.

Por lo que se refiere a la Medalla Internacional de las Artes, el Decreto 71/2000, de 27 de abril, establece en su artículo 5 que dicha Medalla se concederá por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Cultura.

Respecto a los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid, el Decreto 65/2025, de 27 de agosto, contempla en su artículo 5, los premios se otorgarán por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la consejería competente en materia de cultura.

La disposición final única regula la entrada en vigor, disponiendo su vigencia el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El proyecto de decreto es coherente con los principios de buena regulación contenidos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, que se observarán en el contenido y tramitación del proyecto de decreto.

De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, el decreto persigue el interés general de reconocer el valor intrínseco de las iniciativas, proyectos y actuaciones dirigidas a la protección del medio ambiente madrileño dignas de galardón.

Se adecúa al principio de proporcionalidad, dado que contiene la regulación imprescindible para crear y definir la finalidad de los premios, sus modalidades, las candidaturas y la concesión de estos.

Conforme al principio de seguridad jurídica, el decreto establece un marco normativo claro, estable y predecible, coherente con el ordenamiento jurídico. Su contenido se presenta de forma sistemática y comprensible, sin incurrir en ambigüedades o antinomias en la redacción de su articulado.

Se cumple con el principio de transparencia, dado que se realizarán los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, 4.2. d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, una vez aprobada la norma se publicará en el Portal de Transparencia.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN EN EL PLAN NORMATIVO.

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece en su artículo 3.1 que durante el primer año de cada legislatura se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho período. No obstante, el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, contempla la tramitación de propuestas normativas no incluidas en el Plan, siempre que se justifique su necesidad adecuadamente en la MAIN.

Este proyecto de decreto no se halla incluido en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2023, toda vez que la decisión de elaborar este nuevo marco normativo ha sido adoptada con posterioridad a la fecha de aprobación del citado plan.

Se considera fundamental, como medida de promoción, concienciación y sensibilización la creación y regulación de los Premios de Medio Ambiente con la finalidad de reconocer las mejores iniciativas de los profesionales, empresas, organizaciones e instituciones que contribuyen a la protección del medio ambiente, que aportan conocimiento científico y técnico para su mejora, que ayudan a la difusión y el conocimiento de los distintos ámbitos y actuaciones relacionados con el medio ambiente, así como aquellas ideas o proyectos que permitan el desarrollo equilibrado y sostenible del territorio de la Comunidad de Madrid.

Por lo expresado, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior ha considerado necesaria la creación de los citados premios como agradecimiento público para corresponder a la contribución, participación y responsabilidad en materia de protección del medio ambiente.

5. TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye a la misma en su artículo 27, apartados 7 y 9, en el marco de la legislación básica del Estado, y en su caso, en los términos que la misma, establezca, la competencia de desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución en materia de protección del medio ambiente.

El artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía y los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, determinan que corresponde al Consejo de Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria en general aprobando los correspondientes decretos, a propuesta del consejero respectivo.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo al Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, tiene la competencia en esta materia, que es ejercida a través de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de conformidad con el artículo 8, apartado 1, letras a) y e), en relación con el apartado 2, letras a) y d), del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre; la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de acuerdo con el artículo 10, apartado 1, letras a) y e), en relación con los apartados 5.b) y 6, letras f) y n), y la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de acuerdo con el artículo 12, apartado 1.a). Siendo la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por lo tanto, a la que le corresponde actuar como órgano proponente.

6. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

La aprobación de la futura disposición reglamentaria no implica la derogación de ninguna disposición.

7. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

7.1. Impacto económico y presupuestario.

El proyecto de decreto no tiene un impacto presupuestario ya que la naturaleza de los premios que se crean y regulan es meramente honorífica.

El proyecto de decreto no tiene impacto ya que en relación con la unidad de mercado por cuanto no obstaculiza la libre circulación y establecimiento de operaciones económicas, la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio nacional y la igualdad en las condiciones de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Por lo que respecta a la competencia, el proyecto de decreto no genera efectos negativos sobre la misma, ni limita el número, la variedad o la capacidad para competir de los operadores en el mercado.

Por último, el proyecto de decreto no conlleva carga administrativa alguna, entendiéndose como tal toda aquella tarea de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

7.2. Impactos sociales.

a) Impacto por razón de género.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se solicitará informe de impacto por razón de género a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales según el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

b) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

Según lo señalado en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que establece que "*Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.*", conforme a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas que determina que "*Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.*" y en el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral, se solicitará informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

7.3. OTROS IMPACTOS.

De la presente propuesta no se derivan impactos jurídicos, ambientales o económicos apreciables. Tampoco afecta al orden competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

8. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

8.1 Consulta pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y en el artículo 5.4.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en la tramitación del proyecto de decreto objeto de la presente MAIN, no resulta necesaria la práctica del trámite de consulta pública, por considerarse que carece de impacto en la actividad económica, no impone obligaciones a los ciudadanos, ni representa modificaciones en el ordenamiento jurídico vigente que establezcan, supriman o alteren derechos y obligaciones de carácter general.

8.2 Trámites de audiencia e información pública.

Los trámites de audiencia e información pública se celebrarán de conformidad con la regulación contenida en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, 10 de abril, de 28 de junio, y artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de

marzo, a fin de que los ciudadanos o cualesquiera otras personas y entidades potencialmente afectadas, puedan presentar las alegaciones y aportaciones que estimen pertinentes, otorgándose un plazo de quince días para formular alegaciones, puesto que esta norma cuenta con alcance y proyección externas.

8.3. Informes a los que se somete el proyecto de decreto.

I) Informes que se recabarán con carácter previo a los trámites de audiencia e información pública:

a) Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de acuerdo a la regulación contenida en dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se solicitará informe de coordinación y calidad normativa.

b) Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y en el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, se solicitará informe de impacto por razón de género.

c) Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, según lo señalado en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, conforme a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, y en el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, se solicitará informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

d) Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.

e) Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con el artículo 19.9 y la disposición adicional decimonovena de la Ley 6/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026, así como con el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

f) Informe en materia de recursos humanos de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, según el artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, se solicitará informe en materia de recursos humanos.

II. Informes que se recabarán con posterioridad a los trámites de audiencia e información pública:

a) Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente.

b) Informe de la Abogacía General, de acuerdo con el artículo 4 apartado 1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

El decreto proyectado no complementa ni desarrolla ley alguna, por lo que procedería su clasificación como reglamento independiente.

En este sentido ya se ha pronunciado la Abogacía General de la Comunidad de Madrid en el informe 43/2025, en relación con el proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, de los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid, en el que alude a sus informes de 10 de abril de 2013, 27 de noviembre de 2014, 17 de febrero de 2017 y 26 de octubre de 2020, todos ellos referidos a proyectos normativos relativos a la creación de premios.

Al ser un proyecto de decreto clasificado como independiente no es preceptivo el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, según lo establecido en el 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, se realizarán los trámites de audiencia e información pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid por plazo de quince días hábiles.

Una vez cumplidos los trámites anteriores, el proyecto de decreto se elevará al Consejo de Gobierno, para que, en su caso, proceda a su aprobación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, apartados c) y d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 16 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, el proyecto normativo, así como su memoria del análisis de impacto normativo se publicarán en el Portal de Transparencia.

9. EVALUACIÓN EX POST.

La propuesta normativa se evaluará analizándose los resultados de la aplicación de la norma, atendiendo al número de premiados, las modalidades que han quedado desiertas, las nuevas modalidades implantadas, el otorgamiento de premios en las nuevas modalidades y la regularidad en su otorgamiento, y aquellos otros aspectos que se estimen oportunos.

En los términos establecidos, dicha evaluación se realizará de manera cuatrienal por las direcciones generales o centros directivos con competencias en la materia de los premios regulados por el proyecto de decreto.

LA DIRECTORA GENERAL DE BIODIVERSIDAD
Y GESTIÓN FORESTAL